

## **ANEXO II**

### **ALCANCES DE LA ASISTENCIA CONSULAR A PERSONAS DETENIDAS EN EL EXTERIOR**

- Por razones legales internacionales y nacionales, a los Cónsules de Costa Rica no les es posible inmiscuirse en los procesos judiciales de otros países, por lo que la labor de los consulados en los casos de personas costarricenses detenidas en otros países es principalmente de acompañamiento, asesoría y establecimiento de canales de comunicación.
- Los Cónsules o los funcionarios diplomáticos con funciones consulares tienen, según la Convención de Viena sobre relaciones consulares de 1963, el derecho de comunicarse y visitar a los costarricenses detenidos en el extranjero, si la persona detenida así lo desea y solicita.
- La asistencia consular la puede solicitar la persona detenida. Sin el consentimiento o la solicitud expresa de la persona detenida, el Estado en el que se encuentra detenido no dará la autorización de comunicación. En algunas ocasiones, el Departamento Consular recibe solicitudes de familiares o allegados de posibles detenidos. En estos casos, el respectivo Consulado (si no ha recibido ya la comunicación de parte de las autoridades del país o de la persona detenida directamente), hace las consultas y averiguaciones respectivas, para obtener la autorización de parte de la persona detenida y las autoridades de comunicarse y establecer un canal de comunicación con la familia.
- Cuando el Consulado recibe o percibe que hay violaciones a los derechos fundamentales de la persona detenida (negación de comunicación con el Consulado, no asignación de un abogado defensor público, violaciones al debido proceso, falta de atención a necesidades médicas, por ejemplo), las comunica al Departamento Consular y realiza las gestiones pertinentes ante las autoridades locales.
- Cuando la persona detenida lo solicita, los Cónsules pueden acompañarla durante las audiencias que deba atender.
- Si la persona detenida requiere de algún tipo de documentación o realizar algún trámite, los Cónsules pueden trasladarse al centro de detención para brindarles el servicio o bien coordinar con las autoridades del país y las costarricenses los trámites solicitados.

- En términos generales, los Cónsules también pueden, desde su experiencia y conocimientos, dar cierta asesoría a las personas detenidas, como por ejemplo explicarles el proceso que enfrentan, los derechos fundamentales que tienen, las posibilidades de asistencia consular, etc.

- Si se tiene autorización expresa de la persona detenida, los Cónsules o bien el Departamento Consular, pueden darle informaciones acerca del estado de salud, el proceso, etc. a los familiares o allegados de la persona detenida. El derecho a la privacidad de las personas detenidas es fundamental, por lo que estas informaciones únicamente se dan a las personas a las que la persona detenida autoriza. Asimismo, en algunos casos, dependiendo de las posibilidades y si la legislación del país en el que se encuentra detenida la persona lo permite, los Cónsules pueden informar a los familiares acerca de cómo establecer contacto directo con la persona detenida.